**PLIEGO<A[PLIEGUE|PLIEGO]> DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN DE UNA EMPRESA QUE SE ENCARGUE DE LA PÓLIZA DE DAÑOS MATERIALES DE LA AGENCIA CATALANA DE TURISMO**

# Primera. Definiciones

A los efectos de este contrato se establecen las definiciones siguientes:

**Tomador del seguro:** la Agencia Catalana de Turismo.

**Asegurado:** la Agencia Catalana de Turismo.

**Asegurador**: Entidad aseguradora que asume el riesgo pactado contractualmente.

**Beneficiario**: La persona física o jurídica que, previa cesión de parte del asegurado, resulte titular del derecho en la indemnización.

**Suma asegurada**: La cantidad fijada a cada una de las partidas de la póliza, que constituye en el límite máximo a indemnizar, por todos los conceptos, para<A[para|por]> el asegurador; en caso de siniestro, y salvo pacto en contrario, corresponderá, en las partidas que cubran los bienes materiales, el valor de reposición a nueve de los objetos asegurados en el momento anterior a la ocurrencia del siniestro.

**Siniestro:** La materialización de alguno de los riesgos asegurados que directamente ocasione la pérdida de los bienes asegurados, o bien origine daños, deterioros o universales mismos, así como cualquier clase de gastos que se deriven de acuerdo con las condiciones de este Pliego<A[pliegue|pliego]>, y tengan que ser indemnizados. Se considera un único siniestro el conjunto de daños y/o perjuicios derivados de una misma causa no excluida, coincidentes en tiempo y lugar<A[lugar|sitio]>.

**Edificio o continente:** conjunto de las construcciones principales o accesorias y sus instalaciones fijas (agua, gas, electricidad, calefacción, refrigeración y otras propias del edificio como tal). En el caso de propiedad horizontal o proindivisa, queda incluida la parte proporcional de los elementos comunes del edificio. A menos que se indique el contrario, quedan incluidas las vallas, palos, paneles, antenas, anuncios y chimeneas independientes del edificio pero que están dentro del recinto asegurado. Las obras de mejora y/o reforma, tendrán la consideración de edificio o continente I quedarán<A[quedarán|restarán]> incluidas tanto si el asegurado actúa en calidad de propietario como de arrendatario.

**Mobiliario, Equipamientos, Dispositivos Tecnológicos, Instalaciones, Maquinaria, utensilios profesionales o contenido**. A título enunciativo, pero no limitativo aquel conjunto de bienes muebles o utensilios profesionales, de oficina, comercio o de industria, maquinaria e instalaciones, incluidas de refrigeración y congelación, equipos informáticos y de software, utillajes y herramientas de trabajo, tanto si son de propiedad como de terceros y en general todos aquellos bienes y cualquier utensilio sobre los cuales el Asegurado tenga un título u otro interés asegurable y relacionado con la profesión o actividad asegurada.

**Existencias**: Conjunto de materias primas, productos en proceso de fabricación y acabados, embalajes, recambios, accesorios, productos para la venta y materias auxiliares que sean propios y necesarias en razón de la actividad.

**Explosión**: Expansión brusca de un fluido, resultante de una reacción química y/o física muy rápida o porque está fuertemente comprimido, debida a la ruptura repentina y violenta del recipiente en que se producía la reacción o que contenía el fluido, con los consiguientes efectos acústicos, mecánicos y, a veces, térmicos.

**Implosión**: Irrupción brusca del aire de un recipiente con presión interior muy inferior a la atmosférica, por ruptura repentina y violenta de las paredes del mencionado recipiente, con aspiración y posterior proyección de los fragmentos del recipiente y con los consiguientes efectos acústicos y mecánicos.

**Huracán, tormenta, temporal o tromba**: La acción directa de un viento repentino y anormal y de los elementos como lluvia, nieve, arena o polvo transportados por el viento.

**Inundación**: Tiempo atmosférico extremadamente adverso, producido por la acción directa del agua que se desplaza por<A[por|para]> la superficie del terreno como consecuencia del desbordamiento de su curso normal, tanto si este es natural como<A[como|cómo]> artificial (pantanos, embalses, canales, acequias, alcantarillado y otras conducciones análogas).

**Incendio**: La combustión y abrasamiento con lana, capaz de propagarse, de un objeto u objetos que no estaban destinados a ser quemados en el lugar<A[lugar|sitio]> y en el momento en que se produce.

**Robo**: Sustracción o apoderamiento<A[apoderamiento|empoderamiento]> ilegítimo de los bienes objeto del seguro, contra la voluntad de la parte asegurada, mediante actos que impliquen fuerza o violencia en las personas o introduciéndose el autor o autores en el local asegurado o penetrante secretamente y clandestinamente, ignorándolo el asegurado. Se considera robo las sustracciones de claves<A[claves|clavos|llaves]> de dependencias aseguradas del Asegurado y las consecuencias derivadas de estos hechos, así como, los desperfectos en el continente, contenido y existencias consecuencia de los mismos.

**Atraco o expoliación**: La substracción o apoderamiento<A[apoderamiento|empoderamiento]> ilegítimo de los bienes descritos en el pliego<A[pliegue|pliego]> contra la voluntad de la parte asegurada mediante actos de intimidación o violencia realizados sobre las personas de que los custodiaban o vigilan.

**Hurto**: toma<A[toma|presa]> de los bienes descritos en el Pliego<A[pliegue|pliego]> contra la voluntad de la parte asegurada, sin uso de fuerza o violencia en las cosas ni intimidación ni violencia ejercida sobre las personas.

**Extra costes**: Los gastos y costes adicionales que, una vez ocurrido el siniestro, sea

necesario efectuar con el propósito de mantener la actividad normal de los servicios públicos. Es decir, gastos que necesaria y razonablemente incurra el Asegurado con la finalidad de mantener su actividad durante el periodo de reparación de los bienes asegurados y/o del restablecimiento del servicio público de forma inmediata. Serán considerados extra costes todos los gastos que excedan de los gastos normales de desarrollo de los servicios que habría tenido el Asegurado si no hubiera ocurrido el siniestro. No se considerarán extra costes las pérdidas de ingresos y pérdidas consecuenciales derivadas de las pérdidas de ingresos.

**Periodo de Restablecimiento**: Es lo que se inicia desde la fecha del siniestro y concluye en la fecha de finalización y de la reparación del bien dañado y/o restablecimiento del servicio público con el máximo fijado en el apartado de sublímites por siniestro de este pliego<A[pliegue|pliego]>.

**Daños eléctricos**: Los daños y/o pérdidas materiales ocasionadas en todo tipo de instalaciones, aparatos eléctricos y/o electrónicos, maquinaria eléctrica de producción, distribución y transformación de la electricidad, canalizaciones y sus accesorios, motivado por la electricidad, la caída de un rayo, corrientes o causas inherentes a su funcionamiento, tono y que no haya incendio.

**Valor real**: Valor que tienen los bienes asegurados en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro. Es decir, su valor en estado nuevo menos la depreciación por<A[por|para]> uso y antigüedad.

**Valor de Reposición en Nueve**: Valor de adquisición que tienen los bienes asegurados como nuevos en el momento y de reemplazarlos por otro de clase, calidad y capacidad operativa similares. No se aplica ninguna depreciación por<A[por|para]> uso, envejecimiento, conservación, etc.

En el caso del continente, será el valor de reconstrucción.

En el caso de contenido, será el valor de su compra.

**Póliza:** El Pliego<A[pliegue|pliego]> de cláusulas administrativas particulares, este Pliego<A[pliegue|pliego]> de prescripciones técnicas del seguro de daños materiales, y las mejoras ofrecidas y aceptadas por el adjudicatario que rigen esta contratación forman parte de la póliza y actúan como condiciones particulares, así como los anexos y los suplementos que se puedan emitir posteriormente.

**Prima**: El precio del seguro. El recibo contendrá además los recargos e impuestos que sean de legal aplicación.

# Segunda. Objeto del seguro

1. El objeto es la contratación por parte de la Agencia Catalana de Turismo (ACT en adelante) como tomador de una cobertura de seguros que cubra las pérdidas o daños materiales de su patrimonio relacionado en el Anexo A, como consecuencia de la materialización de cualquiera de los riesgos amparados por este pliego<A[pliegue|pliego]> de prescripciones técnicas

Queda cubierta de forma automática cualquier nueva situación adquirida u ocupada posteriormente en la entrada en vigor del seguro, con respecto a contenido u otros bienes

# Tercera. Bienes asegurados

a. Contenido de los bienes inmuebles utilizados por el ACT, con independencia del título que ostente (propiedad, cesión de uso, arrendamientos u otras situaciones). Mobiliario, Equipamientos, Dispositivos Tecnológicos, Instalaciones, Maquinaria, Utensilios profesionales y Equipamientos de todas clases (incluidos equipos electrónicos de proceso de datos) utilizados por el asegurado, con el fin de desarrollar las funciones que le corresponden.

Quedan también incluidos:

* Los bienes de propiedad de los empleados, siempre y cuando tengan relación con la función que desarrollen.
* Los bienes de terceros en custodia del asegurado.
* Los bienes del asegurado, temporalmente desplazados en otras ubicaciones de las habituales, ya sean propias o de terceros, para su uso, su reparación, mantenimiento o exposición.
* Dinero en efectivo, cheques y otros valores (por<A[por|para]> la garantía de robo y expoliación).

# Cuarta. Límites de indemnización

a) Contenido: 259.184,57 €

b) Equipamiento informático: 51.515,05 €

# Quinta. Riesgos cubiertos y exclusiones

1. CARACTERÍSTICAS DEL RIESGO A ASEGURAR
* Régimen de tenencia del inmueble: Cesión
* El inmueble/bienes objeto del seguro se encuentran ubicados en: Núcleo Urbano
* La estructura del edificio no está construida con materiales inflamables
* El cierre del edificio no está construido con materiales inflamables
* La cubierta del edificio no está construida con materiales inflamables
1. GARANTÍA PRINCIPAL

Dentro de los límites establecidos en este Pliego<A[pliegue|pliego]>, el Asegurador garantiza los bienes asegurados a TODO RIESGO de pérdidas o daños materiales, como consecuencia de un hecho accidental e imprevisto no específicamente excluido.

A título meramente enunciativo y no limitativo, se indemnizarán los daños de incendio, explosiones y caídas de rayo; robo, expoliación, actos vandálicos, rotura<A[rotura|ruptura]> de vidrios<A[vidrios|cristales]>, daños eléctricos y daños por agua (incluidas los gastos de localización de averías y su reparación).

El asegurador indemnizará todos los daños y las pérdidas materiales causadas directamente en los bienes asegurados por los riesgos que se indican debajo y los producidos por las consecuencias inevitables de los mismos, excepto los que estén expresamente excluidos.

**Cobertura a Todo Riesgo de daños materiales incluyendo entre otros las siguientes garantías:**

***A. Coberturas básicas: 100%***

a) Incendio

b) Explosión/implosión

c) Auto explosión

d) Caída de rayos

***B. Riesgos extensivos: 100%***

a) Humo, hollín y cenizas

b) Actos vandálicos y malintencionados

c) Impacto de vehículos

d) Caída de aeronaves y astronaves

e) Viento, lluvia granizada o nieve

f) Olas<A[Olas|Ondas]> sónicas

g) Derrame<A[Derrame|Vertido]> o escape accidental de las instalaciones de extinción de incendios

h) Derrame<A[Derrame|Vertido]> o escape accidental de materiales fundidos

i) Acciones tumultuarias y huelgas legales

j) Inundaciones

k) Impacto de objetos

***C. Daños por agua: 100%***

a) Reventón, rotura<A[rotura|ruptura]> o desbordamiento de conducciones y canalizaciones de desagüe, canales y bajantes de agua, de los recipientes o depósitos.

b) Omisión en el cierre de claves<A[claves|clavos|llaves]> o grifos

c) Filtración a través de la cubierta de los edificios, procedentes de conducciones de agua canalizadas.

d) Congelación de conducciones y aparatos

***D. Garantías adicionales por siniestro de la tipología A, B y C: Límite de 200.000 euros por siniestro***

a) Retirada de escombros, demolición, desmantelamiento, apuntamiento, traslado de restos, tasas de centro de reciclaje<A[centro de reciclaje|desechería]>.

b) Retirada y extracción de barros, gastos de limpieza y reparación.

c) Actuaciones razonables para limitar, minorar o evitar el daño.

d) Obtención de permisos y licencias para reconstruir los bienes dañados.

e) Asistencia de bomberos, gastos de extinción y salvamento.

f) Gastos de salvamento y reembolso de los costes desembolsados para minorar el siniestro.

g) Gastos de transporte y destrucción.

***E. Daños eléctricos: Límite de 12.000 €***

Se cubren los daños ocasionados a los aparatos, instalaciones y maquinaria eléctricos, así como los equipos electrónicos, para<A[para|por]> corrientes anormales, cortocircuitos, combustión o causas inherentes a su funcionamiento, siempre que tengan un origen eléctrico, incluso sin derivarse incendio.

***F. Robo y expoliación: Límite de 35.000 €***

Esta cobertura incluye:

a) Robo y expoliación de metálico depositado en mobiliario objeto de esta póliza.

b) Expoliación de transporte de fondo, propiedad del ACT y en el ejercicio de su actividad.

c) Al mismo tiempo, también quedarán incluidos los gastos relacionados con la restitución de los espacios de trabajo después del siniestro.

***G. Rotura de lunas, vidrios<A[vidrios|cristales]> y letreros: Límite de 1.500 €***

La cobertura cubre la reposición de lunas, vidrios<A[vidrios|cristales]>, espejos, cristales y letreros, siempre y cuando formen parte fija de los bienes asegurados y hayan sido rotos de manera accidental o fortuita. Se incluyen, también, los gastos de traslado y colocación.

***H. Cobertura de avería de ordenadores /maquinaria/equipamientos electrónicos: Límite de 51.515,05 €***

Esta cobertura incluye los daños ocasionados por<A[por|para]>:

a) La impericia, negligencia y actos malintencionados para<A[para|por]> el personal del ACT o terceros.

b) La acción directa de la energía eléctrica, incluidos los causados por un rayo<A[rayo|chorro]>

c) Errores de diseño, fabricación o montaje, una vez se hayan agotado las correspondientes garantías.

d) Caídas, impacto, colisión y obstrucción o entrada de cuerpos extraños.

e) Defectos de lubricación, piezas flojas, esfuerzos fuera del normal y sobrecalentamiento.

f) Errores en dispositivos de regulación

g) Acción del agua y la humedad.

h) Y en general, cualquier otra causa accidental, repentina e imprevista, no clasificada expresamente en los puntos anteriores.

Riesgos cubiertos:

* Portadores externos de datos
* Gastos de recuperación y reimpresión de la información
* Horas extras / trabajos nocturnos
* Honorarios de programadores/técnicos
* Alquiler de equipamientos similares a los siniestrados

i) Otros gastos extraordinarios como consecuencia del siniestro.

***I. Otras Garantías***

a) Gastos de reposición de planos, moldes, modelos y matrices: 50.000 €

b) Permisos y licencias obligatorios en el marco de un siniestro: 60.000 €

c) Reposición de archivos, títulos y valores: 30.000 €

d) Bienes de terceros en poder del Asegurado: Incluidos

e) Bienes desplazados temporalmente para su reparación, mantenimiento o exposición: 15.000 €

f) Honorarios de profesionales externos (no peritos) que participen en el restablecimiento de los bienes asegurados, en el marco de un siniestro cubierto por la póliza: 60.000 € por siniestro.

g) Maquinaria y materias primas de procedencia extranjera: Incluidas

h) Cementados: Incluida

i) Daños ocasionados por obras menores: Incluida

j) Bienes de empleados del asegurado: 12.000 euros

k) Daños estéticos, por<A[por|para]> aquellos elementos decorativos incorporados por el ACT. 3.000 €

l) Compensación de Capitales: Incluidos.

# Sexta. Riesgos excluidos

a) Los daños materiales a consecuencia del desgaste o deterioro progresivo considerado como<A[como|cómo]> habitual que sufren los bienes asegurados por su normal uso o funcionamiento.

b) Los daños, la causa directa de la cual sea guerra declarada o no, civil o internacional, insurrección, rebelión, revolución y usurpación de poder.

c) Los daños, la causa directa de los cuales sea la radioactividad, salvo la producida por aparatos de medida y de control de accesos.

d) Los siniestros amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros así como las franquicias y los siniestros ocurridos durante los plazos de carencia establecidos por este organismo.

e) Los daños producidos cuando el siniestro sea originado a consecuencia de luto o culpa grave del Asegurado y/o del Tomador.

f) Siniestros calificados por el Poder Público de catástrofe o calamidad nacional.

g) El hurto y las pérdidas descubiertas al hacer inventario.

h) Infidelidad de los empleados, entendiéndose como tal la sustracción, fraude, falsificación o malversación de metálico, billetes de bancos, valores o mercancías cometidos por los empleados al servicio del Asegurado en el ejercicio del cargo a que estén adscritos.

i) Los daños y pérdidas indirectas de cualquier clase, retrasos, pérdidas de mercado o de beneficio, pérdidas de uso, rescisión de contratos y similares.

j) Contaminación, polución, excepto que resulte directamente de otros daños materiales no excluidos.

k) Defecto o vicio propio.

l) Avería de maquinaria y equipos debido a causas intrínsecas a los mismos.

m) Pérdidas imputables a operaciones de mantenimiento, reparación o modificación de los bienes asegurados.

n) El coste de rectificar errores o defectos de fabricación, ejecución o diseño.

o) Fatiga molecular, merma, vicio inherente, fermentación o moho, erosión, corrosión y oxidación.

Las exclusiones m), n) y o), se limitan a los daños directos producidos por<A[por|para]> los mencionados hechos, no extendiéndose a otros daños materiales directos resultantes de los mismos, siempre que estos últimos no fueran expresamente excluidos.

# Séptima. Peritajes

De acuerdo con lo que se prevé a la Ley de Contratos de Seguros, el contratado, podrá, en caso de siniestro consorciable o no consorciable, nombrar a un perito para que actúe en su nombre; en este caso, serán a cargo del asegurador adjudicatario los honorarios del perito del asegurado hasta un 5% del importe de la indemnización.

# Octava. Valoración de los daños

La adjudicataria, en caso de siniestro, indemnizará al asegurado el coste de la reparación o reposición de nuevo del bien dañado, sin deducción por antigüedad, estado de conservación u obsolescencia con sujeción a las siguientes condiciones:

1) Si los bienes dañados o destruidos no tienen utilidad para el asegurado o no son reparados, reconstruidos o repuestos en lo mismo o en otro lugar<A[lugar|sitio]>, en un plazo de dos años desde la fecha de pérdida o daño, la adjudicataria indemnizará el valor real del bien dañado. Si el siniestro es consecuencia de un robo, el plazo anterior se establece en un año.

2) La responsabilidad máxima, bajo esta garantía, de la entidad adjudicataria con respecto a los daños en los bienes asegurados no superará al menor de los importes siguientes:

* El coste de reparación o reproducción
* El coste de reconstrucción o reposición en el mismo lugar<A[lugar|sitio]>, con materiales nuevos de medida<A[medida|tamaño]> clase y calidad similar a los preexistentes.
* El coste real de la construcción, reparación, reposición o reproducción de los bienes dañados o destruidos en lo mismo o en otro lugar<A[lugar|sitio]>, siempre que las nuevas instalaciones no superen a las dañadas en medida<A[medida|tamaño]> y la capacidad operativa existente en el momento de la pérdida.

En todos los casos el coste de la reparación, reconstrucción, reposición o reproducción será calculado utilizando materiales actuales de características, calidad y diseño similares en los dañados, incluyendo los posibles daños estéticos y también los eventuales incrementos derivados de constituir la única solución constructiva por garante el uso para el cual los bienes están destinados y, asimismo, los incrementos ocasionados por la entrada en vigor de una ley, ordenanza o normativa legal, que hagan necesaria tal reparación o reconstrucción a un coste más elevado.

3) La adjudicataria no indemnizará ningún aumento del coste de reparación, reconstrucción, reposición o reproducción impuesto por leyes u ordenanzas en vigor, que regulen tal construcción o reparación, los cuales, en todo caso, serán a cargo del asegurado.

4) El adjudicatario, a petición del ACT, indemnizará a valor real aquellos siniestros donde el ACT no aporte en primera instancia facturas de reposición o reparación de los bienes dañados.

Si en un plazo de dos años, desde la fecha del siniestro, el ACT aporta las correspondientes facturas de reposición o reparación de los bienes dañados, la adjudicataria indemnizará la diferencia entre el valor real y el valor de reposición a nuevo. Cuando el siniestro sea consecuencia de un robo, el plazo anterior se establece en un año.

# Novena. Cobertura de riesgos extraordinarios (Consorcio de Compensación de Seguros).

En el caso de siniestro amparado por<A[por|para]> el “Consorcio de Compensación de Seguros” el asegurado se obliga a darle aviso de la ocurrencia de lo mismo y solicitar la correspondiente indemnización. A pesar de todo, los aseguradores, podrán entregar al asegurado cantidades a cuenta de la indemnización que en su momento corresponderá pagar al “Consorcio de Compensación de Seguros”.

Cuando el asegurado haya obtenido de los aseguradores cualquier cantidad a cuenta de la indemnización, estará obligado a mantener la reclamación delante “me lo Consorcio de Compensación de Seguros”, hasta que este organismo se pronuncie en la forma que establece su reglamento, sobre el pago del siniestro. En este caso, toda la indemnización que el asegurado reciba del “Consorcio de Compensación de Seguros”, la devolverá al asegurador hasta el importe total que el asegurador haya adelantado<A[adelantado|avanzado]> a cuenta.

La Entidad licitadora se hace responsable de la correcta tarificación de la prima del “Me consorcio de Compensación de Seguros”.

# Decena. Franquicias

Sin franquicia.

# Undécima. Ámbito territorial de cobertura

Toda España.

# Decimosegunda. Gestión de la póliza

1) El asegurador adjudicatario pondrá a disposición permanente del asegurado un interlocutor único para la gestión integral de la póliza, incluyendo los siniestros, del cual tendrá que facilitar los datos de contacto, teléfono y correo electrónico. Esta persona tendrá que tener titulación superior.

2) El asegurador adjudicatario facilitará al ACT, en los primeros 30 días del efecto de la póliza, la documentación siguiente:

• Póliza de seguros

• Cualquier otra documentación que sea necesaria requerida por el ACT.

3) La entidad adjudicataria colaborará con las Comisiones de seguimiento de siniestros pendientes y facilitará obligatoriamente la información de siniestralidad siguiente:

* Número de referencia del siniestro.
* Situación del siniestro.
* Concepto de la garantía indemnizada.
* Provisión técnica actualizada.
* Importe indemnizado.
* Fecha del pago.
* En todos los siniestros informe pericial donde figurará entre otros, la franquicia (si fuera el caso), el nombre del perito, la fecha de peritaje y el importe a indemnizar.

4) En caso de desacuerdo en la cobertura de los siniestros o en la determinación del importe a indemnizar, se tratarán en “Comisiones de siniestros problemáticos” compuestas por la Entidad adjudicataria, un representante del ACT por<A[por|para]> los siniestros y el corredor<A[corredor|pasillo]> que gestiona la póliza. Los acuerdos tomados en estas Comisiones vincularán a todas las partes afectadas.

5) Las nuevas altas de bienes objeto de esta cobertura de daños materiales se ajustarán a las

coberturas indicadas en este Pliego<A[pliegue|pliego]> y la regularización de las mismas se hará conjuntamente

con las bajas producidas dentro de la vigencia del contrato, al vencimiento de la póliza. Se entregará al ACT la regularización definitiva de la anualidad, conjuntamente con el recibo correspondiente, durante el mes de enero del año siguiente.

6) Para establecer el coste de los suplementos de altas y bajas, la entidad adjudicataria tendrá que aplicar las mismas tarifas de prima que utilizó para la formalización de la propuesta económica de esta contratación.

# Decimotercera. Prioridad de aplicación

En caso de disparidad entre las condiciones generales de la póliza del adjudicatario y los Pliegos<A[pliegues|pliegos]> de condiciones administrativas particulares y/o los de prescripciones técnicas de esta contratación, prevalecerán las condiciones establecidas en los Pliegos<A[pliegues|pliegos]>.

# Anexo I

Bienes y capitales asegurados por tipología.

* Mobiliario: 259.184,57 €
* Equipamiento informático: 51.515,05 €